

RECONOCE DE OFICIO HUMEDAL URBANO
ANGACHILLA, ESTERO CATRICO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1337

SANTIAGO,

30 NOV 2021



VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 70 letra z) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en el Decreto Supremo N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos; en la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, de este Ministerio, que Da Inicio al proceso de Declaración de oficio de los Humedales Urbanos que indica; en la Resolución Exenta N° 789, de 2 de agosto de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la Resolución Exenta N° 1241, de 29 de octubre de 2021, que Amplía Plazo para Reconocimiento de Oficio de Humedales Urbanos que Indica; en la Resolución Exenta N° 249, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución Exenta N° 1118, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que modifica e instruye medidas extraordinarias de visación de Documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente, a raíz de la Alerta Sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el memorándum N° 0448/2021, de 20 de octubre de 2021, de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad; en los demás antecedentes que constan en el expediente administrativo; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley N° 21.202 establece que tiene por objeto proteger los Humedales Urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio respectivo, entendiéndose por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulce, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

2. Que el procedimiento de declaración de humedales urbanos de oficio se encuentra regulado en el artículo 13 y siguientes del D.S. N° 15, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos ("Reglamento").

3. Que con la Resolución N° 62, de 22 de enero de 2021, que Da Inicio al proceso de Declaración de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente de los Humedales urbanos que Indica ("Resolución N° 62"), se inició el primer proceso de declaración de humedales urbanos de oficio respecto de los 33 humedales que en dicha resolución se indican. Asimismo, dicha resolución da cuenta de la cartografía propuesta por este Ministerio para cada humedal.

4. Que, con la publicación de la Resolución N° 62 en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2021, comenzó el transcurso del plazo de 15 días hábiles para la recepción de antecedentes contemplado en el artículo 13 del Reglamento. Se estimó como información pertinente aquella recibida dentro de plazo y relacionada con las circunstancias que habilitan a este Ministerio para declarar determinado humedal como Humedal Urbano según lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 21.202, esto es, que corresponda efectivamente a un humedal y que se encuentre, total o parcialmente, ubicado dentro del límite urbano.



5. Que mediante memorándum 0448/2021, la División de Recursos Naturales y Biodiversidad solicitó la declaración del Humedal Urbano Angachilla, Estero Catrico, considerado en el listado de 33 humedales contenido en la Resolución N° 62.

6. Que el humedal Angachilla, Estero Catrico, según consta en el documento denominado "Ficha Descriptiva de Humedal Urbano a ser Declarado de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Descriptiva"), es un humedal natural, palustre y ribereño permanente, ubicado en la comuna de Valdivia, región de Los Ríos, que posee una superficie aproximada de 114 hectáreas y que se ubica parcialmente dentro del límite urbano.

7. Que, para efectos de seleccionar los Humedales Urbanos a ser incluidos en el primer proceso de declaración de oficio por parte del Ministerio del Medio Ambiente, se consideró el cumplimiento de, al menos, alguno de los siguientes criterios: i) Que el ecosistema presente altos niveles de amenaza actual y/o proyectada; ii) Que el ecosistema constituya hábitat para especies de flora y/o fauna clasificadas en categoría de amenaza, para especies endémicas o migratorias; y iii) Que constituyan áreas de relevancia en términos culturales, sociales y turísticos o de provisión de servicios ecosistémicos esenciales a nivel local.

8. Que, según consta en la Ficha Descriptiva, el humedal Angachilla, Estero Catrico fue considerado en el presente proceso de declaratoria de oficio por cuanto es un ecosistema que presenta altos niveles de amenaza por la expansión urbana, el relleno para desarrollo inmobiliario, la presencia de mascotas y animales domésticos sin supervisión (perros, gatos, caballos), y por la presencia de especies exóticas invasoras, la intervención de cauces y alteraciones hidromorfológicas. Por otra parte, es un ecosistema que constituye hábitat para especies de flora o fauna clasificada en categoría de amenaza, como el coipo (*Myocastor coypus*) clasificada como "Preocupación Menor", el Huillín (*Lontra provocax*), clasificada "En Peligro", el sapito de cuatro ojos (*Pleurodema thaul*) y la rana de antifaz (*Batrachyla taeniata*), ambas en estado de conservación "Casi Amenazada" y la rana rosácea de hojarasca (*Eupsophus roseus*) y la rana chilena (*Calyptocephalella gayi*), ambas en estado de conservación Vulnerable (RCE).

9. Que, según da cuenta la denominada "Ficha Análisis Técnico Declaratoria de Humedal Urbano de Oficio por el Ministerio del Medio Ambiente" ("Ficha Técnica"), respecto del humedal

Angachilla, Estero Catrico se recibieron 11 presentaciones de antecedentes adicionales dentro de plazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, de las cuales 5 se estimaron pertinentes para el análisis técnico, dado que consistían en información sobre la delimitación del humedal. Las restantes presentaciones consisten en información sobre el régimen de propiedad, oposición a la declaración y existencia de infraestructura en el humedal.

10. Que el artículo 8° del Reglamento dispone que la delimitación de los humedales deberá considerar al menos uno de los siguientes criterios: (i) presencia de vegetación hidrófita; (ii) presencia de suelos hídricos con mal drenaje o sin drenaje; y/o (iii) régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica.



11. Que, en atención al cumplimiento de los criterios de delimitación de vegetación hidrófita y un régimen hidrológico de saturación ya sea permanente o temporal que genera condiciones de inundación periódica, según da cuenta la Ficha Técnica, se estimó necesaria la modificación de los límites propuestos para este humedal en la cartografía original, pasando de 114 a 126,1 hectáreas, dando lugar a la cartografía oficial.

12. Que todos aquellos antecedentes que se han tenido en consideración para la presente declaración se encuentran contenidos en el expediente respectivo, publicado en la página del Ministerio <https://humedaleschile.mma.gob.cl/procesos-de-oficio/>. Asimismo, en dicho expediente se contiene la cartografía oficial del Humedal Urbano Angachilla, Estero Catrico.

RESUELVO:

1° DECLÁRESE como Humedal Urbano, para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 21.202, el humedal denominado Angachilla, Estero Catrico, ubicado en la comuna de Valdivia, región de Los Ríos, que posee una superficie aproximada de 126,1 hectáreas.

2° ESTABLÉZCASE los límites del Humedal Urbano Angachilla, Estero Catrico, representados en la cartografía oficial, y que se detallan en coordenadas referenciales UTM según Datum WGS 84, huso 18 sur y son las siguientes:

Vértices Referenciales						
Vértices	Este	Norte		Vértices	Este	Norte
1	650036	5586698		26	650254	5587427
2	650526	5585306		27	650510	5587320
3	650455	5585003		28	650679	5587417
4	650468	5584681		29	650706	5587168
5	650551	5584245		30	650828	5586945
6	650106	5584637		31	651014	5586820
7	650259	5584781		32	650957	5587078
8	650236	5585100		33	650971	5587238
9	650355	5585360		34	651184	5586955
10	650412	5585722		35	651203	5586697
11	650639	5585579		36	651011	5586683
12	650673	5585764		37	651043	5586358
13	650455	5585969		38	651004	5586058

14	650360	5586359
15	650680	5585935
16	650828	5586200
17	650817	5586503
18	650761	5586681
19	650509	5586747
20	650165	5586772
21	650174	5587067
22	650012	5587307
23	650319	5586962
24	650518	5586966
25	650365	5587139

39	650918	5585852
40	650838	5585639
41	650459	5588023
42	650964	5587884
43	651233	5587806
44	651286	5587572
45	651052	5587663
46	650779	5587724
47	650548	5587486
48	650002	5587681
49	650194	5587725
50	649941	5588069

Para todos los efectos legales, la cartografía oficial, autorizada por el Subsecretario del Medio Ambiente como ministro de fe, forma parte integrante de la presente resolución y puede ser consultada en las dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, así como en el siguiente enlace [https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/Cartografia H.-Angachilla Estero-Catrico.pdf](https://humedaleschile.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2021/11/Cartografia-H.-Angachilla-Estero-Catrico.pdf).

3° **INFÓRMESE** que la presente resolución es reclamable ante el Tribunal Ambiental competente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento, dentro del plazo de 30 días contado desde su publicación en el Diario Oficial.

4° **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Diario Oficial y en la página electrónica del Ministerio del Medio Ambiente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y ARCHÍVESE


JAVIER NARANJO SOLANO
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

MFG/KOV/RCR/IIL/DES/NOT/GAM.

Distribución:

- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Expediente

SGD: 12568/2021


Lo que transcribo para UD. Para los fines que estime pertinente Marcelo Fernández G.,
Subsecretario del Medio Ambiente